



CORNARE	Número de Expediente: 056490534545	
NÚMERO RADICADO:	132-0085-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	02/07/2020	Hora: 15:56:36.60... Folios: 3

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 132- 0078-2020 DEL 20 DE MAYO DE 2020

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado 132-0005-2020 del 20 de enero de 2020, se autorizó el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, a la empresa ISAGEN S.A E.S.P, identificada con Nit 811.000.740, no obstante en su ARTICULO SEGUNDO, faltaron las actividades de compensación.

Que de conformidad con lo anterior mediante la Resolución 132-0007-2020 del 23 de enero de 2020, se ordenó la complementación del ARTICULO SEGUNDO, de la resolución 132-0005-2020 del 20 de enero de 2020, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4. En este caso, el interesado deberá plantar 44 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos periódicos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Guamo (Inga Sp.), Laurel (Nectandra Sp.), Algarrobo

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionalés: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

(hymenaea courbaril), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Aceite (Calophyllum brasiliense) y Ceiba (Ceiba pentandra), entre otros, debiendo tener una altura de 30 cm o más.

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá realizarse en el término de tres meses después del aprovechamiento forestal. Una vez finalizada la siembra de los árboles, se deberá informar a Cornare, quien realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la actividad.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, a través de la herramienta BANCO2, para lo cual podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales por valor \$708.004 (Setecientos ocho mil cuatro pesos) que equivale a sembrar 44 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años. En caso de elegir esta alternativa, el interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2 en un término de dos (2) meses, en caso contrario, la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Que, por error; a través de la Resolución con radicado 132-0078-2020 del 20 de mayo de 2020, se realizó una modificación del cálculo de la compensación y es por ello que se ratifica a través de esta actuación jurídica que la relación a compensar es de 1:4, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4. En este caso, el interesado deberá plantar **44** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos periódicos durante un mínimo de 5 años y como opción 2: el valor a compensar es de **\$708.004** manteniendo el cálculo estipulado en la resolución 132-0007-2020 del 23 de enero de 2020.

Es por ello que se procede a corregir los valores y cantidades establecidas en el artículo SEGUNDO de la resolución 132-0078-2020 del 20 de mayo de 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR lo siguiente al artículo **SEGUNDO** de la resolución 132-0005-2020 del 20 de enero de 2020, el cual se entenderá así:

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4. En este caso, el interesado deberá plantar **44** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos periódicos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Guamo (Inga Sp.), Laurel (Nectandra Sp.), Algarrobo (hymenaea courbaril), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Aceite (Calophyllum brasiliense) y Ceiba (Ceiba pentandra), entre otros, debiendo tener una altura de 30 cm o más.

El establecimiento del material vegetal como compensación deberá realizarse en el término de tres meses después del aprovechamiento forestal. Una vez finalizada la siembra de los árboles, se deberá informar a Cornare, quien realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la actividad.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, a través de la herramienta BANCO2, para lo cual podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales por valor **\$708.004** (setecientos ocho mil pesos con cuatro centavos) que equivale a sembrar **44** árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años. En caso de elegir esta alternativa, el interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2 en un término de dos (2) meses, en caso contrario, la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

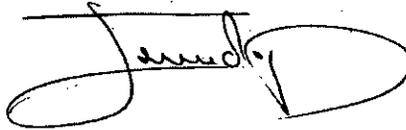
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa, de manera personal al representante legal de **ISAGEN S.A E.S.P**, el señor **CAMILO MARULANDA LOPEZ**, a través de sus apoderados, los señores **CATALINA MACÍAS GARCÉS** y **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.06.34545

Fecha: 02/07/2020

Proyectó: S. Polanía

Técnico: José Joaquín Bernal González

Dependencia: Regional Aguas